



RESOLUCIÓN de 19 de diciembre de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 16 de septiembre de 2019, en la que se formuló la declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.142 plazas (857,04 UGM), en el polígono 1, parcelas 5003 y 5018, del término municipal de Sariñena (Huesca) y promovida por Agropecuaria del Isábena SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/05920).

Vista la solicitud de modificación puntual presentada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 12 de junio de 2024, por la sociedad Agropecuaria del Isábena SL, con NIF: B-22258750, resulta.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación porcina con número REGA ES222130000153 dispone de declaración de impacto ambiental y de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 16 de septiembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 207, de 22 de octubre de 2019, para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.200 plazas (864 UGM), en el polígono 1, parcelas 5003 y 5018, del término municipal de Sariñena (Huesca) y promovida por Agropecuaria del Isábena SL. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2018/09143).

Mediante Resolución de 2 de noviembre de 2023, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, desestima la solicitud de modificación puntual de la Resolución de 16 de septiembre de 2019, en la que se requería una prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental, al considerarse que se han modificado las condiciones ambientales en las que fue resuelta (Expte. INAGA 500305/02/2023/07004).

El 5 de diciembre de 2023, el promotor interpone un recurso de alzada ante la Resolución de 2 de noviembre de 2023, adjuntando un presupuesto de fecha 10 de julio de 2023, para la ejecución de la ampliación proyectada. (Expte. INAGA 500803/95/2023/11117).

Segundo.— La explotación ganadera se encuentra en activo con número REGA ES222130000153 con una capacidad autorizada de 2.000 plazas de cebo. La modificación puntual solicitada consiste en ampliar las dimensiones de cinco de las naves proyectadas y se desestima la construcción de las naves 8 y 9, adecuando la explotación ganadera a la normativa de bienestar animal recogida en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la normativa sobre controles en materia de bienestar animal. También se solicita la modificación de varias de las instalaciones auxiliares proyectadas y la inclusión de un tratamiento de los cadáveres mediante hidrólisis.

Tercero.— La documentación para la modificación del sistema de tratamiento de los cadáveres producidos consiste en la incorporación de quince contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio en los que se producirán fenómenos espontáneos de auto hidrólisis. El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final.

Dicha documentación consta de un contrato firmado entre el titular de la explotación, el suministrador de los contenedores de hidrólisis y el gestor final del producto hidrolizado. Se incluye un plano de ubicación de los contenedores dentro del vallado de la explotación, junto a la nave ganadera número 7 proyectada.

La documentación consiste en una memoria técnica y planos redactados y firmados por el ingeniero técnico agrícola colegiado número 1.156.

Las modificaciones propuestas no reducen distancias con elementos relevantes del terreno, ni con otras explotaciones ganaderas.

Se ha solicitado informe a la Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria sobre la adaptación del proyecto a lo establecido en el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo. La Dirección General de Calidad y Seguridad Alimentaria, a través de la Unidad de Recursos Ganaderos y Seguridad Agroalimentaria del Servicio Provincial de Huesca informa favorablemente, con fecha 12 de diciembre de 2024. En dicho informe se indica que la capacidad máxima de la explotación será de 7.142 plazas de porcino en cebo, equivalentes a 857,04 UGM.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la



Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, sobre agricultura y patrimonio agrario de Aragón; el Real Decreto 988/2022, de 29 de noviembre, por el que se regula el Registro General de las Mejores Técnicas Disponibles en Explotaciones y el soporte para el cálculo, seguimiento y notificación de las emisiones en ganadería, y se modifican diversas normas en materia agraria; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; el Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; la Resolución de 10 de enero de 2023, conjunta de la Dirección General de Calidad y Seguridad Agroalimentaria y de la Dirección del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se aprueba la Instrucción sobre aplicación de la normativa vigente en determinados aspectos de la ordenación de las explotaciones de ganado porcino; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 16 de septiembre de 2019, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", número 207, de 22 de octubre de 2019, para la ampliación de una explotación porcina de cebo hasta una capacidad de 7.142 plazas (857, UGM), en el polígono 1, parcelas 5003 y 5018, del término municipal de Sariñena (Huesca), en los siguientes puntos, dejando inalterado el resto:

El punto Cuarto. Características de la instalación, queda redactado como sigue:

"Las instalaciones objeto de Autorización Ambiental Integrada y evaluación ambiental son:

Las instalaciones existentes: Dos naves de 64,8 x 14,46 m, con una superficie de 937 m² cada una, una caseta vestuario de 11,15 x 7,05 m, una balsa de purín de forma irregular con superficie a nivel del terreno de 2.541 m², talud 1/1 y profundidad 3 m, con capacidad de 6.800 m³, una fosa de cadáveres impermeabilizada de hormigón de dimensiones interiores 5,5 x 5 x 2 m, con una capacidad de 55 m³, a anular, una balsa de agua impermeabilizada con lámina de polietileno y geotextil, de forma irregular con superficie a nivel del terreno de 2.692 m² y profundidad de 3 m, y vallada perimetralmente, con una capacidad de 7.220 m³, vado de desinfección y vallado perimetral que se anulará.

Las instalaciones proyectadas: Cinco naves ganaderas de dimensiones 68,40 x 15,20 m, dos casetas de instalaciones de dimensiones 6 x 4 m, por caseta, una nueva fosa de cadáveres con una capacidad de 31,94 m³, 15 contenedores estancos para material hidrolizado, un nuevo vado de desinfección y ampliación del vallado perimetral."

El punto 2, queda sustituido por lo siguiente:

"2. Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Agropecuaria del Isábena SL para la ampliación de una explotación porcina de cebo para 7.142 plazas (857,04 UGM), en pol. 1, parcelas 5003 y 5018, del TM de Sariñena (Huesca), en las coordenadas UTM ETRS89, Huso 30, de X = 734190 - Y = 4622415.

La autorización queda condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

Las instalaciones proyectadas deberán respetar la distancia de 200 m. al yacimiento arqueológico Barranco de Puyalón.



La presente Autorización se otorga para las instalaciones reflejadas en el punto cuarto de los antecedentes de hecho con las obligaciones, derechos y condiciones específicas que se indican a continuación y las generales de obligado cumplimiento incluidas en el anexo a la presente Resolución.”

El punto 2.5. Gestión de cadáveres, quedará sustituido por el siguiente:

“La explotación contará con sistema de recogida de los cadáveres producidos en la explotación, para lo cual se dispondrá de contenedores estancos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, donde se almacenarán temporalmente los subproductos contemplados el Real Decreto 894/2013, de 15 de noviembre, por el que se modifica en el Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, apartado uno del anexo IV durante el que se producen fenómenos espontáneos de auto hidrólisis.

El material hidrolizado será transportado a través de una empresa autorizada para el transporte de SANDACH II y III hasta la empresa gestora final. Tanto la gestión final del material hidrolizado, como las características, instalación y gestión de los contenedores deberán cumplir las especificaciones recogidas en el citado Real Decreto 849/2013, de 31 de octubre.

De acuerdo a la disposición adicional 4.^a del Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, durante el primer año de funcionamiento del sistema, será necesario que, cada vez que se proceda al vaciado o sustitución de los contenedores, se certifique dicho acto por un veterinario habilitado o el veterinario responsable de la explotación, quién deberá remitirlo a la autoridad competente.

Los contenedores deberán estar ubicados en una zona específicamente dedicada a este fin y físicamente separada de las naves de la explotación, preferiblemente dentro del perímetro vallado de la explotación ganadera. En el caso de que no se puedan ubicar los contenedores dentro del perímetro de la explotación, se ubicaran pegados a la valla y vallados a su vez para evitar que sean manipulados por personal ajeno al sistema de gestión descrito. Esta zona dispondrá de caminos específicos de acceso para el movimiento de los subproductos animales y equipo, así como para los vehículos que recogerán los materiales hidrolizados.

El proceso de recogida y carga en el vehículo se producirá, siempre que sea posible, desde el exterior de la explotación; en otro caso, se habilitará una puerta de acceso específica exclusivamente para los vehículos que realicen la recogida.

La ubicación de los contenedores deberá cumplir con las distancias establecidas por el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 19 de diciembre de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMINGUEZ**